



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2016 00042 00
DEMANDANTE : JOSÉ ARNULFO HERNÁNDEZ CUBIDES
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

I. Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPAyCA, razón por la cual se admitirá.

II. De otro lado, una vez revisado el expediente, se advierte que con la demanda no se allegó el disco compacto con la respectiva copia de la demanda, incumpliendo así con lo preceptuado por el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, que señala que se requiere una copia de la demanda, por lo tanto, el Despacho instará al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, adjunte el CD que contenga un archivo con la copia de la demanda, en formato (PDF), con un tamaño máximo de 2MB, so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 178 del CPAyCA.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por **JOSÉ ARNULFO HERNÁNDEZ CUBIDES**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPAyCA modificado por el artículo 612 del C.G del P, y por estado a la parte demandante.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPAyCA, modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

JOSÉ ARNULFO HERNÁNDEZ CUBIDES
Rad. No. 81001 3333 002 2016 00042 00
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

QUINTO. ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de setenta mil pesos (\$70.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO. ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPAyCA en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las cuales pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá aportar los antecedentes administrativos de los actos administrativos demandados de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPAyCA.

SÉPTIMO. INSTAR al apoderado de la parte demandante, para que allegue el disco compacto con la demanda debidamente firmada, en tamaño y formato válido, esto es, en 2MB y PDF, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del CPAyCA.

OCTAVO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **EPIFANIO MORA CALDERÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 4.130.449 de Guateque, Boyacá, y Tarjeta Profesional N° 120.085 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 8-9).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza